

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional el seguimiento y la ejecución de las acciones necesarias para la modificación de los instrumentos de gestión municipal; para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito con un diseño adecuado a las necesidades de información y actualización para lo cual esta Municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente norma con el Anexo que forma parte integrante de la misma en la Página Web de la Institución: www.muncieneguilla.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1418440-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que aprueba el servicio y la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 314

La Molina, 21 de abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2016, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Ordenanza que aprueba el servicio y la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina; y,

De conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SERVICIO Y LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- OBJETO

La presente norma tiene por objeto regular la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, mediante lo cual se procede a establecer un uso racional de la vía pública.

Artículo 2.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se debe pagar por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas consideradas como vía pública por la Municipalidad, a fin de dar la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; dicho servicio se encuentra orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito de La Molina para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.

Aprobar el monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la suma de S/. 0.60 céntimos de

nuevo sol por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de la zona. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es de (10) diez minutos, transcurridos los cuales procederán el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido

El tiempo de tolerancia es de treinta (30) minutos de estacionamiento para los Vecinos Puntuales MOLICARD, debidamente acreditados con su Tarjeta de Reconocimiento del Programa Vecino Puntual Molina Card - VP Molina Card.

Artículo 7.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivamente en el Distrito de La Molina.

Artículo 9.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 09:00 am hasta las 19:00 horas, en un turno, conforme al Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

No se aplicará la tasa en caso de ocupación de los espacios fuera de los horarios establecidos.

Artículo 10.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman un total de 775 (setecientos setenta y cinco) estacionamientos vehiculares.

Artículo 11.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas señaladas en el artículo precedente se colocará en lugar visible la siguiente información:

- a) El número de la Ordenanza de la Municipalidad del Distrito de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado de color de las vías señaladas.

Artículo 12.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la Tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si en caso fuese necesario.

Artículo 13.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, los mismos

que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004.EF, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad del Estado los siguientes:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en General.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.

Artículo 15.- EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ORDENANZA

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria queda encargada de la administración, supervisión y recaudación del servicio, debiendo remitir la información a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre aquellos vehículos cuyo conductores y/o propietarios que eludieron el pago de la obligación tributaria, para la respectiva determinación de la deuda, así como la imposición de la Resolución de Multa respectivamente.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia Transporte y Tránsito, se encargará de la señalización, colocación de letreros y pintado de las áreas de estacionamiento determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- PUBLICACIÓN

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina y en el portal del SAT (www.sat.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML.

Cuarta.- DEROGATORIA

Deróguese las Ordenanzas N° 288-MDLM y N° 291-MDLM y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO I

ORDENANZA N° 314

ORDENANZA N° 314						
Nº	UBICACIÓN	TIPO DE VIA	CUADRA	LADO	Nº DE ESTACIONAMIENTOS	Nº DE PARQUÍMETROS
A	CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA				65	4
1	CA. LOS BAMBUES	Local	3	Impar	46	3
2	CA. LAS CAOBAS	Local	1	Impar	19	1
B	CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO)				195	13
3	AV. LA MOLINA (Vía auxiliar)	Arterial	9	Par	52	4
4	CA. LAS ZARZAMORAS	Local	1	Par	20	3
				Impar	33	
5	CA. LOS HIGOS	Local	1	Par	28	5
				Impar	46	
6	CA. LOS DAMASCOS	Local	4	Par	16	1
C	CENTRO COMERCIAL LA FONTANA				24	2
7	AV. LOS FRUTALES	Colectora	1	Par	11	2
				Impar	13	
D	CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA				129	9
8	CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA	Local	2	Par	53	4
9	CA. LOS GORRIONES	Local	1	Par	34	2
10	AV. LA MOLINA	Arterial	11	Impar	23	2
11	AV. LA FONTANA	Colectora	4	Impar	19	1
E	CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG)				102	7
12	CA. TAHITI	Local	1	Par	43	3
13	AV. RICARDO APARICIO	Local	7	Impar	30	2
14	CA. ISLAS VIRGENES	Local	1	Impar	29	2
F	CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO				58	4
15	AV. LA MOLINA	Arterial	28	Par	44	3
16	CA. 7	Local	4	Par	14	1
G	CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO				44	3
17	AV. JAVIER PRADO (Vía auxiliar)	Expresa	58	Par	44	3
H	CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA				36	2
18	JR. LOS JILGUEROS	Local	1 y 2	Par	36	2
I	VALLE DE LA MOLINA				57	4
19	CA. RIO MANTARO	Local	1	Impar	12	1
20	CA. RIO HUALLAGA	Local	1	Par	19	3
				Impar	26	
J	LAS ACACIAS DE MONTEERRICO				24	2
21	AV. LOS CONSTRUCTORES	Colectora	1	Impar	24	2
K	LA RIVIERA DE MONTEERRICO II ETAPA				41	3
22	AV. JAVIER PRADO	Expresa	62	Par	41	3
TOTAL					775	53

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO II

ORDENANZA N° 314

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

COSTOS DIRECTOS										
Concepto	Cantidad Anual	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%		
COSTOS DE MATERIAL										
DEPRECIACIÓN / AMORTIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						118,501.35	1,422,016.20	91.2%		
	Papel para parqueímetro (Tickets - Rollo Autocopiativo)	444	Rolls	141.60	100%		5,239.20	62,870.40		
	Parqueímetro inteligente	53	Unidad	38,940.00			69,288.13	831,457.50		
	Sensores	775	Unidad	778.80		25%	42,986.25	515,955.00		
	Software operativo del parqueímetro	1	Unidad	658,440.00		25%	13,717.50	164,610.00		
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES										
Mantenimiento de las zonas de estacionamiento	4	Servicio	50,740.00	100%		43,974.03	527,688.30			
Plataforma de software para parqueímetro	53	Servicio	708.00	100%		3,127.00	202,960.00			
Servicio de recojo de alcantaras en los parqueímetros	1	Servicio	179,091.30	100%		14,924.28	37,524.00			
Pintura tráfico blanca	920	Galón	31.00	100%		2,376.67	179,091.30			
Pintura tráfico amarilla	519	Galón	32.50	100%		1,405.63	28,520.00			
Pintura tráfico azul	41	Galón	51.50	100%		175.96	16,867.50			
Pintura tráfico negro	150	Galón	51.00	100%		637.50	2,111.50			
Pintura tráfico concreto o plomo	150	Galón	46.00	100%		575.00	7,650.00			
Disolvente	740	Galón	16.00	100%		986.67	6,900.00			
Señalizadores de calle	69	Unidad	496.00	100%		2,852.00	11,840.00			
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS										
COSTOS DE MANO DE OBRA										
Personal CAS - D.L. 1057						10,944.49	131,333.93	8.4%		
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria	1	Persona	8,006.65	15%		1,201.00	14,411.97			
Coordinador	1	Persona	5,106.65	15%		766.00	9,191.97			
Asistente administrativo	1	Persona	2,106.65	15%		316.00	3,791.97			
Supervisor de campo	4	Persona	2,106.65	100%		8,426.60	101,119.20			
MATERIALES										
Zapatos	4	Par	90.00	100%		171.00	2,052.00			
Pantalón	8	Unidad	68.00	100%		30.00	360.00			
Camisa	8	Unidad	40.00	100%		45.33	544.00			
Chaleco	4	Unidad	65.00	100%		26.67	320.00			
Gorro	8	Unidad	11.00	100%		21.67	280.00			
Casaca	4	Unidad	120.00	100%		7.33	88.00			
OTROS GASTOS VARIABLES										
Telefonía móvil - Administrativos	3	Equipo	14.36	15%		63.90	766.82			
Telefonía móvil - Supervisores	4	Equipo	14.36	100%		6.46	77.54			
COSTOS FIJOS										
Agua potable	1	Suministro	1,104.20	9.67%		472.14	5,665.73	0.4%		
Energía eléctrica	1	Suministro	3,778.36	9.67%		106.78	1,281.31			
							365.37	4,384.41		
TOTAL							129,917.99	1,559,015.86	100.0%	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
ANEXO III
ORDENANZA N° 314

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

DÍAS
HORARIO:
PERIODICIDAD

De Lunes a Sábado
De 09:00 AM a 19:00 HORAS
ANUAL

(A) N° de espacios físicos disponibles	(B) N° de horas al día que se presta el servicio	(C) 1/ N° de fracciones por cada 30 min. En una hora	(D)= (A)*(B)*(C) Cantidad de espacios potenciales
775	10	2	15,500

Días	(D) 2/ Cantidad de espacios potenciales	(E) Porcentaje de uso de los espacios por día	(G)= (D)*(E) Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	15,500	50.00%	7,750
Martes	15,500	50.10%	7,765
Miercoles	15,500	50.00%	7,750
Jueves	15,500	51.40%	7,967
Viernes	15,500	52.70%	8,168
Sabado	15,500	55.80%	8,649
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
		51.67%	48,049

(H) Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	(I) N° de semanas en el periodo	(J) = (H)*(I) Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período
48,049	52	2,498,548	1,559,015.86

(L)= (K)/(J) Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	(M) 6/ Tasa a cobrar por cada 30 min.	(J) Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	(N)= (M)*(J) Ingreso proyectado en el período
0.62	0.60	2,498,548	1,499,128.80

(N) Ingreso proyectado en el período	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período	(Ñ)= (N) - (K) 7/ Ingresos - Costos	(O)= (N) / (K) Porcentaje de cobertura
1,499,128.80	1,559,015.86	59,887.06	96.16%

1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos
2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana
3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%
4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana
5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora
6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)
7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero

1418336-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 12 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 162-2016-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita prorrogar de

Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, el Informe Legal N° 217-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 281-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de Febrero del 2016, se procede otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de Puente Piedra;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2016-DA/MDPP de fecha 12 de julio del 2016 se decretó en el Artículo Primero la prorrogación hasta el 15 de Agosto del 2016 la vigencia de la Ordenanza N° 281-MDPP;

Que, mediante Informe N° 162-2016-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prorrogación hasta el 30 de setiembre del 2016 la vigencia de la Ordenanza N°281-MDPP que otorga los Beneficios